

## EL DEBER DE CONTRIBUIR

### 1. ¿Por qué debemos pagar tributos?

Todos los ciudadanos tenemos el deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Constitución Política de Colombia artículo 95 numeral 9)

El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

### 2. La justicia y equidad como principios tributarios

Un sistema tributario es conjunto de principios, reglas y normas legales relativas a los tributos, vigentes en un país en una época o momento determinado.

Cuando las normas no están precedidas de principios, o no tienen la debida armonía o cumplen con los requisitos de un verdadero sistema, se le califica de un "simple régimen tributario". Para que exista un sistema tributario se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Reconocimiento de principios.
- Codificación de las normas tributarias.
- Administración tributaria especializada.
- Jueces imparciales que diriman las controversias.
- Existencia de un "estatuto del contribuyente", que señale sus derechos, obligaciones y deberes

Bajo el principio de justicia, el Estado no puede aspirar a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

Por otro lado, el principio de equidad se entiende como la obligación de gravar en igual forma a todos los sujetos que se encuentren en la misma condición (igualdad entre los iguales).

### 3. ¿Qué son los tributos?

Son sumas de dinero que la Constitución Política autoriza al Estado para cobrar a los particulares con el fin de sufragar sus gastos.

Los gastos del Estado se clasifican en: inversión, financiación e inversión.

Los recursos públicos son los ingresos en la tesorería del estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica o económica. Estos recursos se clasifican en:

#### 1. Recursos tributarios

Impuestos, tasas y contribuciones

#### 2. Recursos monetarios

Emisión de billetes y monedas

#### 3. Recursos del crédito público

Deuda externa y deuda interna

#### 4. Recursos de las empresas del estado

Precios que facturan las empresas del estado

#### 5. Otros recursos

Concesiones, arriendos, donaciones, ventas de bienes

Al recaudar los tributos, el estado persigue dos objetivos:

**Fiscales:** para financiar los gastos (inversión, financiación e inversión).

**Extra fiscales:** puede perseguir objetivos económicos o sociales a partir de la tributación. Por ejemplo: promover las economías regionales y redistribuir del ingreso.

#### 4. Elementos de los tributos (principio de legalidad)

La Ley (aplicable en todo el país), las ordenanzas (aplicable en todo el departamento) y los acuerdos (aplicable en todo el municipio) deben fijar directamente:

- Sujeto Activo
- Sujeto Pasivo
- Hecho Generador
- Base gravable
- Tarifa

Todo tributo para que nazca a la vida jurídica debe cumplir con estos requisitos porque de lo contrario estaría en contra de lo dispuesto por la Constitución Política. (Constitución Política artículo 338)

#### 5. Clases de tributos y sus características

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones.

**a) Tasas:** el Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido; el ciudadano tiene un beneficio directo e inmediato por lo que paga y el ciudadano tiene la opción de adquirir o no el bien o el servicio.

**b) Contribuciones:** Surge de la realización de obras públicas o actividades estatales; hay un beneficio directo para la persona que cancela el tributo; se paga proporcionalmente al beneficio obtenido y se clasifican en fiscales y parafiscales.

**c) Impuestos:** Se cobran a todo ciudadano; el ciudadano no tiene un beneficio directo e inmediato por lo que paga; su pago no es opcional; respeta el principio

**"Este boletín es de carácter informativo y no compromete la opinión de La Universidad EAFIT."**

de progresividad; no se destinan a un servicio específico y se dividen en directos e indirectos.

### **5. El precio público no es un tributo**

Es la contraprestación que el Estado recibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado. El Estado ofrece un servicio como el alumbrado público y cobra un precio por él, al igual que lo podría hacer una empresa privada.

Se diferencia de la tasa en que no debe cumplir el principio de legalidad ya que no es un tributo.